

Otros testimonios...

Nunca Más, El Derecho a la Identidad, Cuadernillo N° 2, SUTEBA, (Pág. 27-36). **Página web de SUTEBA (6).**



II- LA VUELTA A LA DEMOCRACIA

**Nunca Más.
El Olvido.
Organismos de Derechos Humanos, La Memoria.**



III- LOS REPRESORES HOY Y LOS DESAPARECIDOS EN DEMOCRACIA

Los contenidos de estos bloques temáticos se abordarán proponiéndoles a los alumnos realizar una investigación. Para lo cual se distribuirán los temas a investigar.

- La vuelta a la Democracia. La Conadep. El Nunca Mas
- Leyes de Obediencia Debida y Punto Final e Indulto.
- Situación procesal de los Represores: Patti, Etchecolaz, Von Wernich, Julio Simón.
- Desaparecidos y Asesinados en Democracia: J. J. López, Pocho Lepratti, Asesinados el 19 y 20 de Diciembre del 2001: Kosteky, Santillán y Carlos Fuentealba.

Objetivo

- Reflexionar sobre el contenido y las consecuencias políticas de las Leyes de Punto Final, Obediencia Debida e Indulto.
- Conocer y valorar el accionar de los Organismos de Derechos Humanos, Organizaciones Sociales y espacios institucionalizados dentro del Estado que sostiene viva la Memoria y batallaron y batallan constantemente por el Juicio y Castigo a los culpables del genocidio.
- Conocer la situación actual de los represores de la Dictadura.



Consignas de trabajo

- ✓ En grupo recabar información acerca del tema a investigar.
- ✓ Lectura grupal de los textos y materiales encontrados y propuestos por el docentes.
- ✓ Elaborar informe escrito de la investigación con soporte audiovisual. (Power point- CD).
- ✓ Muestra de las producciones grupales.
- ✓ Presentación de la investigación realizada (exposición).
- ✓ Realización de una muestra institucional dando participación a toda la comunidad educativa en la presentación de las investigaciones.



Para ampliar información se propone la lectura y discusión de los siguientes artículos referidos a la censura y destrucción de libros realizada por la Dictadura militar. **Página web de SUTEBA (7).**

- **“Destrucción de libros: mnemocidio”**
- **“Libros recuperados de los calabozos”**
- **“Cada libro quemado ilumina el mundo”**
- **“Asesinato de la memoria”**
- Artículos de La Educación en Nuestras Manos, N° 75, **“30 años Memoria Compromiso y Esperanza”**. **Página web de SUTEBA (7).**



Carlos Fuentealba

Punteo de ejes de la investigación

- (A) La vuelta a la Democracia. La Conadep. El Nunca Mas
- (B) Leyes de Obediencia Debida y Punto Final e Indulto.
- (C) Situación procesal actual de los Represores: Patti, Etchecolaz, Von Wernich.
- (D) Desaparecidos y asesinados en Democracia: J. J. López, Pocho Lepratti, Kosteky, Santillán y Carlos Fuentealba.

Algunos conceptos y preguntas para trabajar Hechos históricos que definieron la caída del Gobierno Militar:

(A)

- Primer gobierno Democrático.
- ¿Qué fue la CONADEP? ¿Quiénes la integraron? ¿A que conclusiones arribaron?
- El Nunca Mas repercusión social y política.

Algunos conceptos y preguntas para trabajar:

(B)

- El Levantamiento Carapintada durante el Gobierno Alfonsínista.
- Contenido de las leyes de punto Final y Obediencia Debida.
- Consecuencias Sociales y políticas.
- Reacción de las organizaciones sociales y de Derechos Humanos ante su sanción y aplicación.
- En que consistieron los "escraches" de H.I.J.O.S

Algunos conceptos y preguntas para trabajar:

(C-D)

- Hechos ocurridos en Diciembre del 2001
- Situación actual de los juicios por Verdad.
- Estado procesal de los represores.
- Desaparecidos en Dictadura y en Democracia.
- Acontecimientos de Diciembre del 2001. Militantes sociales asesinados en democracia: Pocho Lepratti, Kosteky y Santillán, Carlos Fuentealba.



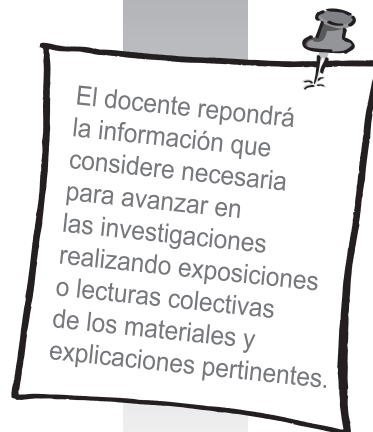
Materiales de lectura

Textos:

- Ley de Punto Final
- Ley de Obediencia Debida
- ¿Que pasó hace 32 años?
- Pido castigo
- “10 Preguntas sobre la Dictadura Militar”, La Educación en Nuestras Manos N° 75, **Página web de SUTEBA (8)**.
- “La Memoria, la Verdad y la Justicia”, cuadernillo, **Página web de SUTEBA (5)**.Verdad Justicia.

Revistas y publicaciones:

- DVD “Pocho Vive”, de Francisco Matiozzi, En videoteca de SUTEBA.



Ley 23.492 - Punto Final

Sancionada el 23/12/86; promulgada el 24/12/86; publicada en el Boletín Oficial el 29/12/86

Art. 1. Se extinguirá la acción penal respecto de toda persona por su presunta participación en cualquier grado, en los delitos del artículo 10 de la ley 23.049, que no estuviere prófugo, o declarado en rebeldía, o que no haya sido ordenada su citación a prestar declaración indagatoria, por tribunal competente, antes de los sesenta días corridos a partir de la fecha de promulgación de la presente ley.

En las mismas condiciones se extinguirá la acción penal contra toda persona que hubiera cometido delitos vinculados a la instauración de formas violentas de acción política hasta el 10 de diciembre de 1983.

Art. 2. Dentro del termino establecido por el artículo precedente las cámaras federales competentes podrán examinar el estado de las causas que tramitan ante el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas a los efectos del artículo 10, última parte, de la ley 23.049.

Las denuncias que se formulen en este termino ante el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas deberán ser informadas dentro de las cuarenta y ocho (48) horas por el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas de la cámara federal que corresponda, quienes deberán examinarlas y en su caso avocarse.

Art. 3. Cuando en las causas en tramite se ordenare respecto del personal en actividad de las fuerzas armadas de seguridad, policiales o penitenciarias, cualquiera sea su rango. La detención o prisión preventiva prevista en los artículos 363 a 375 del Código de Procedimientos en Materia Penal o en los artículos 309 a 318 del

Código de Justicia Militar, tales medidas se harán efectivas bajo el régimen del inc. 2 del artículo 315 de este ultimo Código, a petición del jefe de la unidad en que prestare servicio aquel personal , o de cualquier otro oficial superior de quien dependiese. En este caso, el superior será responsable de la comparecencia inmediata del imputado todas las veces que el tribunal lo requiera.

Art. 4. Las cuestiones de competencia que se susciten entre el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas y las cámaras federales o entre estas últimas, así como la pendencia de recursos que impidan resolver sobre el merito para disponer la indagatoria al tribunal competente, suspenderán el plazo establecido por el artículo 1.

Tampoco se computara el lapso comprendido entre la fecha de notificación al Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas del requerimiento de la cámara federal competente en el caso del artículo 2 y la fecha de recepción de la causa por esta. A los fines del artículo 1 no será de aplicación el artículo 252 bis ultima parte del Código de Justicia Militar.

Art. 5. La presente ley no extingue las acciones penales en los casos de delitos de sustitución del estado civil y de sustracción y ocultamiento de menores.

Art. 6. La extinción dispuesta en el artículo 1 no comprende a las acciones civiles.

Art. 7. Comuníquese, etc.

LOS ACUSADOS



Teniente general (RE)
JORGE RAFAEL VIDELA



Almirante (RE)
EMILIO EDUARDO MASSERA



Brigadier general (RE)
ORLANDO RAMON AGOSTI



Teniente general (RE)
ROBERTO EDUARDO VIOLA



Comisario general de policía de la prov. de Bs. As.
MIGUEL OSVALDO ETHECOLATZ

Ley 23.521 - Obediencia Debida

Sancionada el 4/6/87; promulgada el 8/6/87; publicada en el boletín Oficial el 9/6/87

Art. 1. Se presume sin admitir prueba en contrario que quienes a la fecha de comisión del hecho revisaban como oficiales jefes, oficiales subalternos, suboficiales y personal de tropa de las fuerzas armadas, de seguridad, policiales y penitenciarias, no son punibles por los delitos a que se refiere el artículo 10, punto 1 de la ley 23.049 por haber obrado en virtud de obediencia debida.

La misma presunción será aplicada a los oficiales superiores que no hubieran revistado como comandante en jefe, jefe de zona, jefe de subzona o jefe de fuerza de seguridad, policial o penitenciario si no se resuelve judicialmente, antes de los treinta días de promulgación de esta ley, que tuvieron capacidad decisoria o participaron en la elaboración de las ordenes. En tales casos se considerará de pleno derecho que las personas mencionadas obraron en estado de coerción bajo subordinación a la autoridad superior y en cumplimiento de órdenes, sin facultad o posibilidad de inspección, oposición o resistencia a ellas en cuento a su oportunidad y legitimidad.

Art. 2. La presunción establecida en el artículo anterior no será aplicable respecto de los delitos de violación, sustracción y ocultación de menores o sustitución de su estado civil y apropiación extorsiva de inmuebles.

Art. 3. La presente ley se aplicara de oficio. Dentro de los cinco (5) días de su entrada en vigencia, en todas las causas pendientes, cualquiera sea su estado procesal, el tribunal ante el que se encontraren radicadas sin mas trámite dictara, respecto al personal comprendido en el artículo 1, primer párrafo,

la providencia a que se refiere el artículo 252 bis del Código de Justicia Militar o dejara sin efecto la citación a prestar declaración indagatoria, según correspondiere.

El silencio del tribunal durante el plazo indicado, o en el previsto en el segundo párrafo del artículo 1 producirá los efectos contemplados en el párrafo precedente, con el alcance de cosa juzgada. Si en la causa no se hubiere acreditado el grado o función que poseía a la fecha de los hechos la persona llamada a prestar declaración indagatoria, el plazo transcurrirá desde la presentación del certificado o informe expedido por autoridad competente que lo acredite.

Art. 4. Sin perjuicio de lo dispuesto por la ley 23.492, en las causas respecto de las cuales no hubiera transcurrido el plazo previsto en el artículo 1 de la misma, no podrá disponerse la citación a prestar declaración indagatoria de las personas mencionadas en el artículo 1, primer párrafo de la presente ley.

Art. 5. Respecto de las decisiones sobre la aplicación de esta ley, procederá recurso ordinario de apelación ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, el que podrá interponerse dentro de los cinco (5) días de su notificación.

Si la decisión fuera tácita, el plazo transcurrirá desde que esta se tuviere por pronunciada conforme con lo dispuesto en esta ley.

Art. 6. No será aplicable el Artículo 11 de la ley 23.049 al personal con prendido en el artículo 1 de la presente ley.

¿Que pasó hace 32 años?

Situación previa

El 16 de septiembre de 1955 el presidente Juan Domingo Perón fue detenido por un golpe militar. El primer intento había ocurrido tres meses antes, cuando los aviones de la Marina de Guerra bombardearon a la multitud concentrada en Plaza de Mayo, dejando centenares de muertos. Aunque los golpes de Estado y los consiguientes gobiernos de las Fuerzas Armadas se sucedían desde 1930, su violencia represiva aumentó en esta etapa. El fenómeno peronista había polarizado a la sociedad Argentina y los golpistas se lanzaron a perseguir a sus partidarios y prohibir cualquier signo de existencia: símbolos, partidos, actos, memoria. Se generó una creciente "espiral de violencia" que llegó a abarcar todos los niveles de la sociedad. Este proceso incluyó los fusilamientos de 1956 (entre ellos, los ocurridos en los basurales de José León Suárez, revelados por Rodolfo Walsh en su libro Operación Masacre), las luchas juveniles y obreras que conformaron la llamada "Resistencia Peronista" y la instalación de gobiernos que, aunque electos a costa de la proscripción del peronismo, también cayeron ante golpes militares. La creciente radicalización de la política que resultó de este proceso, se enmarcó en un contexto internacional donde hechos como el triunfo de la Revolución Cubana y la presencia creciente de la figura de Ernesto "Che" Guevara, las luchas anticolonialistas y antiimperialista (Argelia y Vietnam) y las revueltas juveniles de 1968 (como el "Mayo Francés") ubicaron en primer plano la posibilidad del cambio y la transformación social. El 29 de mayo de 1969, durante el gobierno militar del general Onganía, se produjo en la ciudad de Córdoba una gran movilización popular reprimida por el Ejército que fue enfrentado en las calles por obreros y estudiantes. El "Cordobazo" considerado un punto de inflexión, simboliza una época de participación y compromiso por parte de amplios sectores sociales de la Argentina. A partir de entonces, la conmoción política y social creció en actividad y organización. Surgieron nuevas agrupaciones políticas, entre ellas las que optaron por la lucha armada, ya sea para lograr el retorno del proscrito ex presidente Perón o para obtener el poder. El accionar de estas organizaciones marco fuertemente a "los sesenta", un período agitado y complejo que implicó un enorme protagonismo de la juventud de los sectores medios y obreros en los más diversos espacios (estudiantiles, culturales, confesionales, fabriles) y a través de múltiples formas de militancia y participación.

¿Que pasó hace 32 años?



EL GOLPE

El 24 de marzo de 1976, la Junta de Comandantes de las Fuerzas Armadas (Aeronáutica, Ejército y Marina) produjo el golpe de Estado que derrocó a María Estela Martínez de Perón y designó primer presidente del autodenominado Proceso de Reorganización Nacional al General Jorge R. Videla, Comandante en Jefe del Ejército. A partir de esa fecha, y hasta fines de 1983, la Argentina estuvo sometida a la práctica del Terrorismo de Estado. El "ensayo" de estas prácticas había estado a cargo de la organización "Triple A", que secuestró y asesinó a mansalva, imponiendo el miedo y el caos y logrando que no pocos alentaran el golpe militar que "restituyera el orden". La represión se extendió a todos los ámbitos: escuelas, fábricas, barrios, academias, iglesias, universidades, sindicatos, cooperativas, empresa, bancos. Cualquiera de ellos era susceptible de albergar "sospechosos". El objetivo del régimen instalado en 1976 fue reprimir las iniciativas de movilización de los años previos y paralizar la sociedad. Había que eliminar los focos de resistencia y los lazos de solidaridad social que amenazaran la posibilidad de **sentar las bases del modelo económico de explotación que finalmente instalaron** y que hoy padece la Argentina. Los militares impusieron el terror para entregar el patrimonio estatal a manos privadas, dismantelar el aparato productivo y subordinar la economía nacional al capital externo.

Terrorismo de Estado

Una vez producido el golpe militar, las Fuerzas Armadas convirtieron al secuestro y a la desaparición de los opositores (que las bandas terroristas de derecha venían ejerciendo con el “visto bueno” del gobierno legal) en la metodología represiva instrumentada desde el aparato del Estado. Aunque en una sociedad aterrorizada e inerme ante los crímenes de la Triple A, hubo sectores que alentaron ciertas esperanzas ante el golpe, la ilusión duró poco: los operativos represivos se multiplicaron, cualquiera pasó a ser “sospechoso” y el terror se aplicó con toda la fuerza del Estado.

Ante la desaparición de personas, sus allegados se movían entre la desesperación y el desamparo.

No había instituciones a las que recurrir, ya sea porque negaban la existencia de los hechos o porque no respondían a ningún requerimiento. La vaguedad para definir el concepto de “subversivos”, la clandestinidad del método represivo, y la ausencia de información acerca de los detenidos (no estaban ni presos, ni libres, ni muertos), contribuyeron a instalar la incertidumbre permanente, el miedo y la falta de solidaridad. En algunos sectores de la sociedad que se replegaron sobre sí mismos y, además, entre quienes políticamente avalaban la represión ilegal a la movilización y a la guerrilla, estos objetivos se materializaron en el “por algo será”, argumento exculpatorio esgrimido con frecuencia en ese período.

¿Dónde estaban detenidos por los grupos de tareas? Esa era la pregunta sin respuesta.

Aunque todavía no se sabía con precisión, la gran mayoría recorrió el mismo circuito. Se los recluiría en centros clandestinos de detención a cargo de las Fuerzas Armadas, donde

eran sometidos a interrogatorios y torturas. Con la información que se obtenía se efectuaban nuevos secuestros. El final era el asesinato de las víctimas y la desaparición de sus cuerpos. Frente a un aparato estatal que negaba sistemáticamente la información requerida acerca de quienes detenían, muchos de sus familiares y allegados comenzaron a reunirse. Lo hicieron a partir de su situación común y para lo más elemental y urgente pedir información sobre el ser querido desaparecido, iniciar su búsqueda y seguir con el periplo interminable de las comisarias a las cárceles, de los despachos oficiales a las iglesias de las redacciones internacionales, buscando una respuesta. Así fueron formando grupos de personas que constituyeron el núcleo de los organismos de derechos humanos. Con valentía y tenacidad empezaron a conquistar un espacio público. Lo fueron logrando a través de sus pedidos, sus movilizaciones, sus escenarios, -Plaza de Mayo, por ejemplo- sus denuncias y acciones colectivas. En ciudades arrasadas por el miedo y la represión, poco a poco, gracias a su accionar sin pausa, **el “Que digan donde están” comenzó a ser escuchado.**

